

Reglamento Interno de Procedimiento Disciplinario

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN	ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
3	23/01/2021	Adaptación normativa	VOAP	Secretaría General	Consejo Rector

Versión aprobada por el Consejo Rector en su reunión del 25 de junio de 2021.



Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Principios Generales

El presente reglamento, de conformidad con lo previsto en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nebrija, se desarrolla al amparo del Art. 2.2. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, que reconoce expresamente a las universidades y centros docentes de enseñanza superior de titularidad privada, la posibilidad de regirse por sus propias normas de regulación y funcionamiento.

La elaboración de la presente normativa de régimen interno está sujeta a los principios de legalidad, justicia, equidad y proporcionalidad. Y, en el ejercicio de la potestad disciplinaria por la Universidad, ésta velará por un carácter educativo de la misma, garantizando los derechos y obligaciones y la armónica convivencia de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, así como la aplicación efectiva del Código Ético.

La imposición de sanción en vía administrativa o penal no impedirá, en su caso y atendiendo a su distinto fundamento, la depuración de responsabilidad de índole académica y económica mediante el ejercicio de la potestad regulada en esta normativa.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento será de aplicación a las relaciones entre el Estudiante y/o becario y la Universidad Nebrija.

Título II. De la Condición de Estudiante

Artículo 3. Concepto de Estudiante

A los efectos del presente reglamento, será considerado Estudiante de la Universidad Nebrija:

- a) Los que así se encuentran definidos en el art. 3 del Reglamento General del Estudiante.
- b) Las personas que se encuentren realizando prácticas de formación y/o realicen cualquier otra actividad análoga en colaboración con esta Universidad o con aquellas otras entidades e instituciones, públicas y privadas, que tengan suscrito el pertinente acuerdo o convenio con la misma.
- c) Las personas que, cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen, se encuentren inscritas en cualquiera de las actividades académicas, culturales o deportivas organizadas por la Universidad Nebrija, con independencia de su carácter habitual o no.

Artículo 4. Pérdida de la condición de Estudiante

Perderán la condición de Estudiante aquellos que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, quienes, habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con la Universidad Nebrija.
- b) Quienes, conforme al Reglamento General del Estudiante y el presente Reglamento, sean sancionados con la pérdida de la condición de Estudiante.
- c) Quienes por cualquier otra causa dejen de estar vinculados a la Universidad Nebrija.

Artículo 5. Sujetos Responsables

Están sujetos al régimen sancionador establecido en el presente Reglamento la persona que ostente la condición de Estudiante según se regula en el artículo 3 y el artículo 4 anteriores.

Título III. De las Infracciones o Faltas Disciplinarias

Artículo 6. Concepto de Infracciones o faltas disciplinarias

Constituyen infracciones, o faltas disciplinarias, las acciones u omisiones cometidas por los Estudiantes y/o Becarios de la Universidad Nebrija, que supongan la vulneración del Reglamento General del Estudiante y/o de las demás normas internas de la Universidad Nebrija que lo complementan.

Las infracciones cometidas contra el régimen disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Estudiante y demás normas internas que lo complementan, pueden ser leves, graves o muy graves.

Artículo 7. Infracciones leves

Serán infracciones o faltas leves a la convivencia universitaria:

1. Incumplir injustificadamente las obligaciones de puntualidad, asistencia o participación, así como las de respeto, uso o cuidado de las instalaciones y del patrimonio bibliográfico o documental y de las relaciones entre personas y entre profesionales.
2. La utilización de los servicios universitarios sin el abono de los precios que estén establecidos.
3. La ejecución de actividades que perturben de forma leve el funcionamiento normal de la Universidad, de alguno de sus servicios o de los centros adscritos a ella.
4. La desobediencia leve a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesores o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones, así como la infracción leve de las normas o protocolos, de cualquier índole y en cualquier soporte, con especial atención a las dirigidas a la protección de la salud de las personas dictadas por Autoridades sanitarias o por la propia Universidad.

5. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar levemente a la Universidad o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
6. Serán faltas leves cualesquiera otros hechos no tipificados como faltas graves o muy graves que puedan causar perturbación en el orden o disciplina académicos o vulneren de forma leve las obligaciones de los estudiantes y requieran la adopción de medidas de sanción atendiendo a la finalidad de la presente norma.

Artículo 8. Infracciones Graves

Se consideran infracciones o faltas graves:

1. Llevar a cabo actos de indisciplina u ofensa grave, verbal o escrita, contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Las palabras o hechos impropios o indecorosos como la falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa y que perturben el orden universitario de forma grave.
3. Causar daños leves o graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo. Así como dañar y/o alterar con fin de sustracción, o cualesquiera otros fines, y sustraer los materiales bibliográficos conservados en las sucursales de la Red de Bibliotecas de la Universidad.
4. Copiar, recibir, transmitir, falsear o portar en los exámenes o pruebas calificatorias, e independientemente de su carácter, información no autorizada previamente relativa al contenido de tales pruebas, así como plagiar trabajos académicos.
5. Incumplir normas sobre seguridad o protección de la salud que atenten de forma grave contra el propio estudiante o cualquier otro miembro de la Comunidad Universitaria, aun cuando no se haya materializado el riesgo que la conducta infractora hubiera podido provocar.
6. La vulneración grave de las obligaciones del estudiantado.
7. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar gravemente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. Cometer tres faltas leves en un mismo curso.

Artículo 9. Infracciones muy Graves

Se consideran infracciones o faltas muy graves:

1. La agresión grave, de palabra u obra, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y, en particular, las conductas de acoso.
2. Las palabras o hechos impropios o indecorosos como la falta muy grave de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria que perturben el orden universitario de forma muy grave.
3. La desobediencia grave a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesores o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de la misma, pero en el transcurso de la actividad de la Universidad.
4. La desobediencia muy grave o reiterada de normativas o protocolos de obligado cumplimiento, así como cualquier conducta que, con manifiesto menosprecio a la salud e integridad física de los demás, pongan potencialmente en peligro la salud de los miembros de la comunidad universitaria.
5. Causar daños muy graves en los bienes o en el material de los Centros, ya sea de forma deliberada o por uso indebido del mismo.
6. Suplantar la personalidad de otro en cualquier acto de la vida docente y falsificar o sustraer documentos académicos.
7. Cometer una falta grave si concurren las circunstancias de participación colectiva o publicidad voluntaria.
8. Cualquier conducta impropia del carácter universitario que perjudique o pueda perjudicar muy gravemente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. La reincidencia en una falta grave en un mismo curso académico.

Artículo 10. Prescripción de las Infracciones

1. Las infracciones por la comisión de cualesquiera faltas disciplinarias, de acuerdo con lo establecida en el Reglamento General del Estudiante y con independencia de su gravedad, prescribirán en los siguientes plazos:
 - a. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de dos meses
 - b. Las infracciones graves prescribirán en el plazo de seis meses
 - c. Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de un año
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente en que la Comisión Disciplinaria tuviera conocimiento de los mismos.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de cualquier actuación de la Comisión Disciplinaria o de los órganos académicos de la Universidad Nebrija, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al presunto infractor.

Título IV. Del Régimen Sancionador

Artículo 11. Concepto de Sanciones

La comisión por el Estudiante y/o Becario de algunas de las infracciones o faltas disciplinarias previstas en los artículos 8, 9 y 10 será objeto de sanción.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 12. Sanciones por faltas leves

Las sanciones correspondientes a faltas leves podrán consistir en:

1. Amonestación verbal o escrita, pública o privada.
2. La suspensión de la condición de Estudiante/Becario por un periodo inferior a una semana.

En ambos casos se podrá dejar constancia en el expediente académico, y, en su caso, se podrá exigir la restitución económica del daño causado.

Estas sanciones leves podrán ser sustituidas, a criterio de la Universidad y supeditada a la aceptación expresa del estudiante infractor, por la realización de servicios o actividades en beneficio de la comunidad universitaria en horarios no lectivos. En tales supuestos en los que se acepte la posibilidad de conmutar así la sanción leve impuesta, el cumplimiento efectivo de la actividad propuesta supondrá la extinción de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera incurrido el estudiante.

Artículo 13. Sanciones por faltas graves

Las faltas graves podrán ser sancionadas ponderando la gravedad del hecho y del daño causado con:

1. Amonestación escrita con posibilidad de constancia en el expediente académico.
2. Suspensión de la condición de Estudiante o Becario por un periodo de entre una semana y seis meses
3. La restitución, reparación o indemnización del daño causado. En los casos en los que se haya ocasionado, además, un daño al patrimonio universitario, deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

Artículo 14. Sanciones por faltas muy graves

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas, ponderando la gravedad del hecho y del daño causado, con:

1. Suspensión de la condición de Estudiante por un periodo de entre seis meses y un año, con la consecuente pérdida de las tasas académicas correspondientes.
2. La expulsión definitiva del Estudiante, con anulación de la matrícula en el curso académico de la resolución y pérdida de cualesquiera derechos académicos y económicos, así como, en su caso, la restitución, reparación o indemnización por el daño causado.

Artículo 15. Sanción Específica

El Estudiante que fuere sorprendido copiando, adquiriendo, transmitiendo o portando ilegitimamente información en el acto del examen, o usando medios fraudulentos para superar las pruebas de evaluación, todo ello en los términos previstos por este Reglamento o en sus normas de desarrollo o concordantes, además de la imposición de la sanción prevista, perderá el derecho a examinarse de la correspondiente asignatura en la convocatoria correspondiente al período en el que se cometió la infracción con la pérdida de las tasas u honorarios académicas aparejadas.

Artículo 16. Graduación de las Sanciones

La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- a. La intencionalidad.
- b. El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- c. El arrepentimiento espontáneo, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- d. La reincidencia
- e. Las circunstancias personales, familiares o sociales del estudiante, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes necesarios.

Artículo 17. Prescripción de las Sanciones

1. Las sanciones impuestas en aplicación del Reglamento General del Estudiante prescriben en los siguientes plazos:
 - a. Las sanciones leves prescriben en el plazo de un año
 - b. Las sanciones graves y muy graves prescriben en el plazo de dos años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Título V. Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 18. Comisión Disciplinaria

Se constituirá en el ámbito de la Universidad Nebrija una Comisión Disciplinaria permanente, que se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su normativa complementaria y demás normas de aplicación, y cuya actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará presidida por un Vicerrector de la Universidad, actuando además como Secretario de la misma, la persona que el Rectorado designe, y como Vocales, dos profesores permanentes miembros del Claustro de esta Universidad, también designados por el Rectorado.

Artículo 19. Forma de Iniciación

Los procedimientos disciplinarios se inician por acuerdo del Rector a instancia de cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de alguna falta, y que lo ponga en conocimiento de la Comisión Disciplinaria. No obstante, ésta podrá actuar de oficio cuando el interés del orden universitario así lo recomiende.

En el acuerdo de inicio, el Rector nombrará un instructor, independiente de la propia Comisión Disciplinaria, que habrá de ser profesor del Claustro de la Universidad y que recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener, iniciándose el pertinente expediente.

Cuando se conozca el nombre de la persona o personas presuntamente responsables, el instructor designado notificará a dichas personas los hechos imputados y una propuesta inicial de la sanción, al efecto de que, en un plazo de siete días a contar desde el siguiente a la notificación, los imputados puedan alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés.

De no producirse alegación por parte del imputado o imputados, se entenderá que se someten a la justicia de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 20. Desarrollo del Procedimiento y Resolución

Adoptado por la Comisión Disciplinaria el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, se comunicará al instructor y al secretario del expediente.

El Instructor podrá solicitar de la Comisión Disciplinaria que se adopten las medidas cautelares que sean convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción y/o para salvaguardar los intereses de la Universidad o de los demás afectados.

En la instrucción del expediente el Instructor de oficio, si lo considera conveniente, o si los presuntos responsables lo solicitan, podrá citar a prestar declaración a las personas cuyo testimonio estime de interés la propia Comisión, practicándose las demás pruebas que se consideren oportunas en el más breve plazo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor formulará una propuesta de resolución sancionadora ante a la Comisión Disciplinaria, o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. En caso de propuesta sancionadora ésta resolverá lo procedente, comunicándose a la persona o personas expedientadas dicha propuesta definitiva, que contendrá: (i) los hechos imputados, (ii) la posible infracción, y (iii) la sanción, a fin de que en el plazo de cinco días lectivos puedan remitir por escrito a la Comisión Disciplinaria sus alegaciones al respecto. En caso de no ejercitar este derecho a recurrir, la propuesta de resolución será firme.

Oídas en su caso las alegaciones formuladas, la Comisión Disciplinaria resolverá definitivamente el expediente sancionatorio en los siguientes cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la entrega de las alegaciones, mediante la oportuna resolución, que deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación y que ya han sido referidos en este Reglamento.

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria surtirán efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente.

La sanción definitiva podrá ser recurrida mediante escrito motivado en el plazo de tres días desde su notificación ante el Rector de la Universidad Nebrija. Contra la resolución del Rector no cabrá recurso alguno en el ámbito universitario.

Título VI. De la Inscripción de las sanciones y de su cancelación.

Artículo 21.

Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves, se anotarán e inscribirán en el expediente académico del Estudiante y/o Becario.

La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del Estudiante y/o Becario se realizará, siempre a solicitud del interesado, en los plazos siguientes:

- a. Para las faltas graves a partir de los seis meses desde que se cumplió la sanción.
- b. Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido de expulsión de la Universidad, a partir de doce meses desde que se cumplió la sanción.

Disposición Adicional

Las referencias a las personas cuyo término se identifique en género masculino se entiende igualmente referida al género femenino. De este modo, el término Rector, Profesor, Secretario, Presidente se entiende referido a la Becaria, Profesora, Rectora, Secretaria, Presidenta y así sucesivamente.

Disposición derogatoria

Dentro de dicho ámbito, el presente Reglamento deroga cualquier otra normativa interna precedente que lo contradiga, y será de aplicación en la Universidad Nebrija, con el objeto de regular el procedimiento sancionador por aplicación del régimen disciplinario al comportamiento del de dicha Universidad en cuanto tal, con independencia del ámbito territorial en el que éste se encuentre.

Interpretación

La interpretación del presente Reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Comisión Disciplinaria y, en su caso, del Rector de la Universidad Nebrija.